Boletín Oficial

Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCIV • Hermosillo, Sonora • Número 17 Secc. I • Lunes 26 de Agosto del 2019

Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora
Lic. Claudia A. Pavlovich Arellano

Secretario de Gobierno
Lic. Miguel E. Pompa Corella

Subsecretario de Servicios de Gobierno
Lic. Gustavo de Unanue Galla

Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa

Contenido

ESTATAL SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO • Convocatoria No. 26 Licitación Pública Estatal. **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA** • Resolución No. 951-284-PREES, que otorga autorización para impartir educación preescolar en el turno matutino al Jardín de niños "Colegio de Occidente unidad San Luis Río Colorado". **MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO** • Licitaciones públicas nacionales LPO-826055984-019-2019, LPO-826055984-020-2019, LPO-826055984-021-2019, LPO-826055984-022-2019. **H. AYUNTAMIENTO DE BANAMICHI** • Reglamento del servicio público de limpia, recolección, transporte y depósito de basura. • Reglamento de construcción.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y Elías Calles, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2019CCIV17I-26082019-E601300E1

Gobierno del Estado de Sonora | SIDUR Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano

CONVOCATORIA No. 26 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 150 de la Constitución Política Local y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 44 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) de carácter Estatal, para la adjudicación de Contrato de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación de Proposiciones
LPO-926006995-064-2019	**30 de agosto de 2019 a las 09:00 horas**	**2 de septiembre de 2019 a las 11:00 horas**	**2 de septiembre de 2019**	**9 de septiembre de 2019 a las 09:00 horas**

Plazo de Ejecución	Inicio estimado	Término estimado	Capital Contable Mínimo Requerido
180 días naturales	**27 de septiembre de 2019**	**24 de marzo de 2020**	**$7'300,000.00**

Costo de las bases	Lugar y descripción de la Obra
$ 3,200.00	**CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO PARA ALBERGAR CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA**

1. **De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42, Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, solo podrán participar en estas Licitaciones las personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.**
2. La(s) licitación(es), será(n) basada(s) en el(os) oficio(s) **No. SH-ED-19-187 de fecha(s) 9 de agosto de 2019**, emitido(s) por la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora.
3. Las bases en las que se establecen los requisitos que deberán acreditar los interesados, se encuentran a su disposición para consulta y descarga en Internet en la página de Compranet Sonora: http://compranet.sonora.gob.mx/sistema/portal o bien en las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el 2do. piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, teléfono (01-662) 108-19-00 Ext. 60085.
4. La forma de pago para la compra de las bases será mediante el pase de caja que genere el mismo sistema de Compranet Sonora, una vez que el licitante registre su interés en participar, el pago se podrá realizar en cualquier Agencia Fiscal del Estado de Sonora o en cualquier sucursal de la institución bancaria BBVA Bancomer.
5. La(s) Visita(s) al Sitio se llevará(n) a cabo en el día y la hora indicada anteriormente, **partiendo de las Oficinas de la Dirección General de Proyectos e Ingeniería de SIDUR en Hermosillo,** Sonora.
6. La Junta de Aclaraciones, así como la Presentación y Apertura de Proposiciones se realizará en la Sala de Licitaciones de esta Secretaría, Ubicada en la planta baja del Edificio SIDUR, sito indicado en punto No. 3; en la fecha y hora señalada con anterioridad.
7. Para efectos de la presente licitación no se permitirá la subcontratación de ninguna parte de los trabajos.
8. Se otorgará el anticipo indiciado en las bases, de la asignación presupuestaria aprobada para el Contrato en el ejercicio que se trate.

Criterios de adjudicación: El contrato para esta licitación, se adjudicará a la persona física o moral, cuya proposición resulte solvente por reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación y de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Invitados: Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 44 Fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, por este conducto se invita a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Secretaría de la Contraloría General para que participen en los actos de la referida licitación. Igualmente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 44 Fracción IX del ordenamiento señalado en este párrafo, se hace una atenta invitación a la ciudadanía en general para que participe y se registre como observador en los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acto de Fallo, por lo menos hasta cuarenta y ocho horas antes de la hora de inicio de los mismos.

En ausencia del Secretario del Ramo; y con fundamento en el artículo 19 del capítulo VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, publicado en el Boletín Oficial con fecha 6 de junio de 2013; firma el Subsecretario.

Hermosillo, Sonora, a 26 de agosto de 2019
ATENTAMENTE

ING. SERGIO CELAYA GARCÍA
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Unidos logramos más

Blvd. Hidalgo y Comonfort, No. 35, 3er piso. Col. Centenario, C.P. 83260.
Teléfono: (662) 108 1900. Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Resolución No. 951-284-PREES, en la que el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR, en el turno matutino al Jardín de Niños **"COLEGIO DE OCCIDENTE UNIDAD SAN LUIS RÍO COLORADO"**, misma que estará sujeto a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento.

CONSIDERANDO:

I. Que el Jardín de Niños, se ostentará bajo el nombre comercial de **"COLEGIO DE OCCIDENTE UNIDAD SAN LUIS RÍO COLORADO"**, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, estará sujeto a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil y seguridad estructural, para que le sea otorgado la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los planes y programas de estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que la citada Escuela:

A. Es una Asociación Civil denominada **"EMPRENDIMIENTO ESCOLAR Y ASISTENCIA EDUCATIVA, A.C."**, constituida según escritura pública número 2,250, volumen 7, de fecha 02 de diciembre del 2016, inscrita en el regisuo público de la propiedad en la sección de personas morales, libro tres, con número de inscripción 71, del volumen 36, de fecha 12 de diciembre del 2016.

B. Tiene domicilio en avenida 5 de mayo S/N, entre calle 47 y calle 48 de la colonia 10 de Abril de San Luis Río Colorado, municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; cuenta con edificio en comodato y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora; en cumplimiento a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora; a la Ley de Seguridad Escolar y a su Reglamento, que en éste último en su artículo 16 se especifica la obligatoriedad que en todo edificio escolar se cuente con los sistemas de seguridad, señalización y prevención de incendios, así como un Programa Interno de Protección Civil debidamente aprobado por la Unidad Estatal de Protección Civil.

C. Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

II. Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por el C. Bernardo Ballesteros Sepúlveda, en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil.

III. Que con fecha 15 de octubre del 2018, el Comité Dictaminador suscribió el Dictamen correspondiente al Jardín de Niños **"COLEGIO DE OCCIDENTE UNIDAD SAN LUIS RÍO COLORADO",** mediante el cual se acredita el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia y la presentación de la documentación, licencias y permisos necesarios emitidos por las autoridades competentes, mismos que obran resguardados en el expediente técnico en la Unidad de Incorporación de Escuelas de Educación Básica, asimismo se establece la visita de verificación llevada a cabo por parte de la unidad antes mencionada.

IV. Que el C. Bernardo Ballesteros Sepúlveda, en su carácter de representante legal, del Jardín de Niños **"COLEGIO DE OCCIDENTE UNIDAD SAN LUIS RÍO COLORADO",** acreditó contar con el personal directivo y docente idóneo con el perfil académico y profesional requerido para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3°, fracción VI, incisos a y b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 54 de la Ley General de Educación; 48, 49, 50, 51, 53 y 54 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 6°, fracción XXXVII, 11, fracción XVII, 12, fracciones XVI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura; 27, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; en la Ley de Profesiones del Estado de Sonora; Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora; la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, y su reglamento, así como en el Manual de Organización de la Subsecretaría de Educación Básica, el Manual de Trámites y Servicios de la Secretaría de Educación y Cultura, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora; y la Ley 5 de junio que Regula la Prestación de servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora; y demás normatividad aplicable, la Secretaría de Educación y Cultura ha tenido a bien emitir:

RESOLUCIÓN NO. 951-284-PREES, QUE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR EN EL TURNO MATUTINO AL JARDÍN DE NIÑOS "COLEGIO DE OCCIDENTE UNIDAD SAN LUIS RÍO COLORADO".

RESULTANDO:

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al C. Bernardo Ballesteros Sepúlveda, en su carácter de representante legal, del Jardín de Niños que se ostentará bajo el nombre comercial de **"COLEGIO DE OCCIDENTE UNIDAD SAN LUIS RÍO COLORADO"** de San Luis Río Colorado, municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; mediante clave de incorporación **26PJN0564Z.**

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

SEGUNDO: El Jardín de Niños **"COLEGIO DE OCCIDENTE UNIDAD SAN LUIS RÍO COLORADO"**, tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional, en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños **"COLEGIO DE OCCIDENTE UNIDAD SAN LUIS RÍO COLORADO"**, proporcionará a su alumnado la cantidad de número de becas en los términos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable, y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa al Jardín de Niños **"COLEGIO DE OCCIDENTE UNIDAD SAN LUIS RÍO COLORADO"**, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños **"COLEGIO DE OCCIDENTE UNIDAD SAN LUIS RÍO COLORADO"**, beneficiará en lo que corresponda a quienes cursa la Educación Preescolar, asimismo, surte efecto a partir del ciclo escolar 2018 - 2019, en tanto que el Jardín de Niños **"COLEGIO DE OCCIDENTE UNIDAD SAN LUIS RÍO COLORADO",** funcione conforme a las disposiciones vigentes en la materia y cumpla con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: El C. Bernardo Ballesteros Sepúlveda, en su carácter de representante legal, del Jardín de Niños **"COLEGIO DE OCCIDENTE UNIDAD SAN LUIS RÍO COLORADO",** se obliga a dar cumplimiento al presente instrumento y a las disposiciones de la normatividad aplicables comprometiéndose entre otras acciones a:

I.- Cumplir con los planes y programas de estudios que la Secretaría de Educación Pública haya determinado o considerado procedentes, en los términos en que le fue autorizado;

II.- Mantener, y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, materia de la presente Resolución;

III.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, realice u ordene;

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

IV.- Iniciar la impartición de los planes y programas de estudios descritos en la presente Resolución;

V.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo con el calendario escolar aplicable, salvo por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

VI.-Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII.- El C. Bernardo Ballesteros Sepúlveda, en su carácter de representante legal, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

VIII.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, el C. Bernardo Ballesteros Sepúlveda, en su carácter de representante legal, procurará la formulación de un protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa;

IX.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, el C. Bernardo Ballesteros Sepúlveda, en su carácter de representante legal, deberá de proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

X.- El C. Bernardo Ballesteros Sepúlveda, en su carácter de representante legal, estará obligado a solicitar a la Secretaría de Educación y Cultura, a través de la Unidad de Incorporación de Escuelas de Educación Básica, en cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable, los cambios o acciones necesarios con efecto a la Autorización otorgada en la presente Resolución.

SÉPTIMO: La presente Resolución se comunicará al C. Bernardo Ballesteros Sepúlveda, en su carácter de representante legal, del Jardín de Niños **"COLEGIO DE OCCIDENTE UNIDAD SAN LUIS RÍO COLORADO",** de San Luis Río Colorado, municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; para que por su conducto sea publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora, a los 07 días del mes de junio del año 2019.

PROFR. JOSÉ VÍCTOR GUERRERO GONZÁLEZ.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO.LPO-826055984-019-2019, NO.LPO-826055984-020-2019
NO.LPO-826055984-021-2019, NO.LPO-826055984-022-2019

El Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, acatando lo dispuesto en los artículos **34 y 42** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su reglamento, convoca a las personas físicas y morales que estén en posibilidades de ejecutar los trabajos requeridos y posean los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en las Licitaciones **Públicas** Nacionales para la adjudicación de los contrato de las obras **"CONSTRUCCION DE 97 CUARTOS DORMITORIOS EN LOS EJIDOS ISLITA, LAGUNITAS, EL FRONTERIZO, INDEPENDENCIA, RIO NORTE, EMILIANO ZAPATA Y POZAS DE ARVIZU"**, "CONSTRUCCION DE 38 CUARTOS DORMITORIOS EN EL POBLADO GOLFO DE SANTA CLARA", **"CONSTRUCCION DE 89 CUARTOS DORMITORIOS EN LOS EJIDOS RIITO (NUEVO MICHOACAN), MESA RICA I, MESA RICA II, LEYES DE REFORMA Y LUIS B. SANCHEZ"**, "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE EN EL GOLFO DE SANTA CLARA", , obras a realizarse en este Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No.	Fecha límite de compra de bases	Visita al sitio de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LPO-826055984-019-2019	03 de septiembre del 2019.	02 de septiembre del 2019, a las 09:00 a.m.	03 de septiembre del 2019, a las 09:00 a.m.	10 de septiembre del 2019, a las 09:00 a.m.
Plazo de ejecución	**Inicio probable**		**Termino**	**Capital contable mínimo requerido**
90 días Naturales	25 de septiembre del 2019		23 de diciembre del 2019	**$ 4,000,000.00 M.N.**
Costo de las bases	**Lugar y descripción de la obra**			
$1,500.00 pesos M.N.	**CONSTRUCCION DE 97 CUARTOS DORMITORIOS EN LOS EJIDOS ISLITA, LAGUNITAS, EL FRONTERIZO, INDEPENDENCIA, RIO NORTE, EMILIANO ZAPATA Y POZAS DE ARVIZU**			

Licitación Pública Nacional No.	Fecha límite de compra de bases	Visita al sitio de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LPO-826055984-020-2019	03 de septiembre del 2019.	02 de septiembre del 2019, a las 10:00 a.m.	03 de septiembre del 2019, a las 10:00 a.m.	10 de septiembre del 2019, a las 10:30 a.m.
Plazo de ejecución	**Inicio probable**		**Termino**	**Capital contable mínimo requerido**
90 días Naturales	25 de septiembre del 2019		23 de diciembre del 2019	**$ 2,000,000.00 M.N.**
Costo de las bases	**Lugar y descripción de la obra**			
$1,500.00 pesos M.N.	**CONSTRUCCION DE 38 CUARTOS DORMITORIOS EN EL POBLADO GOLFO DE SANTA CLARA**			

Licitación Pública Nacional No.	Fecha límite de compra de bases	Visita al sitio de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LPO-826055984-021-2019	03 de septiembre del 2019.	02 de septiembre del 2019, a las 11:30 a.m.	03 de septiembre del 2019, a las 11:00 a.m.	11 de septiembre del 2019, a las 09:00 a.m.
Plazo de ejecución	**Inicio probable**		**Termino**	**Capital contable mínimo requerido**
90 días Naturales	25 de septiembre del 2019		23 de diciembre del 2019	**$ 4,000,000.00 M.N.**
Costo de las bases	**Lugar y descripción de la obra**			
$1,500.00 pesos M.N.	**CONSTRUCCION DE 89 CUARTOS DORMITORIOS EN LOS EJIDOS RIITO (NUEVO MICHOACAN), MESA RICA I, MESA RICA II, LEYES DE REFORMA Y LUIS B. SANCHEZ**			

Licitación Pública Nacional No.	Fecha límite de compra de bases	Visita al sitio de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LPO-826055984-022-2019	03 de septiembre del 2019.	03 de septiembre del 2019, a las 08:30 a.m.	04 de septiembre del 2019, a las 09:00 a.m.	11 de septiembre del 2019, a las 10:30 a.m.
Plazo de ejecución	**Inicio probable**		**Termino**	**Capital contable mínimo requerido**
90 días Naturales	25 de septiembre del 2019		23 de diciembre del 2019	**$ 3,000,000.00 M.N.**
Costo de las bases	**Lugar y descripción de la obra**			
$1,500.00 pesos M.N.	**CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE EN EL GOLFO DE SANTA CLARA**			

I. VENTA DE BASES DE LICITACIÓN: Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: **www.compranet.sonora.gob.mx** o bien para la venta a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite de inscripción en: Av. Juárez y Calle 4ta. Número s/n, Colonia Comercial, C.P. 83400, San Luis Río Colorado, Sonora, teléfono: Tel. (653) 536-6622, en días hábiles de 9:00 a 14:00 hrs.

II. La forma de pago para la compra de las bases es:
   a. En convocante: En efectivo o mediante cheque a favor del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
   b. En una Institución Bancaria (ver procedimiento en las bases de licitación).

III. Se exhorta a todos los licitantes a registrarse en el Sistema CompraNet-Sonora.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

IV. VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS: La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales para de ahí partir al lugar de los trabajos en la fecha y hora señaladas en el recuadro.

V. JUNTA DE ACLARACIONES: La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, en Av. Kino y calle 10, Colonia Comercial, C.P. 83400, en San Luis Río Colorado, Sonora, en la fecha y hora señaladas en el recuadro.

VI. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS: El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se llevará a cabo en la Sala de Cabildo, que se ubica en la planta alta de Palacio Municipal, en Av. Juárez y calle 4ta, Col. Comercial de esta ciudad en la fecha y hora señaladas en el recuadro.

VII. ANTICIPOS: Para el inicio de la obra materia de esta convocatoria, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación aprobada del contrato a precios unitarios y tiempo determinado respectivo para la compra y/o producción de materiales de construcción y demás insumos.

VIII. ORIGEN DE LOS RECURSOS: Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal de la Secretaria de Desarrollo Social autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2019.

IX. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: ESPAÑOL.

X. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: PESOS MEXICANOS.

XI. Se invita a la ciudadanía a participar como observador en el acto de presentación y apertura y en el acto de fallo, previo registro de 48 horas antes de los actos en mención.

XII. Se invita al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio a participar en los actos de licitación.

XIII. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de esta licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables.

San Luis Río Colorado, Sonora a **26 de agosto del 2019.**

ATENTAMENTE

COMITÉ DE GASTOS Y FINANCIAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.
San Luis Río Colorado, Sonora

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DEPÓSITO DE BASURA DEL
MUNICIPIO DE BANÁMICHI, SONORA, MÉXICO.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público y tiene por objeto determinar las acciones de limpia dentro del Municipio relativas a:

I.- De la limpieza en las calles, banquetas, plazas, solares, jardines, parques públicos, mercados, caminos y otras áreas.
II.- De la recolección de basura, desperdicios o deshechos, provenientes de vías públicas, casas-habitación, edificios públicos y otros establecimientos.
III.- Del transporte y depósito de basura, desperdicios o desechos en los sitios fijados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 2.- El servicio de Limpia constituye un servicio público municipal de carácter obligatorio, cuya prestación esté a cargo del H. Ayuntamiento, por conducto de la dependencia que corresponda, en cuanto a la vigilancia y aplicación de las sanciones que procedan, corresponde a la Tesorería Municipal o a sus dependencias.

ARTICULO 3.- Son derechos de los habitantes del Municipio, recibir el servicio público de limpia, pero a la vez tienen la obligación de contribuir a la limpieza de su comunidad, de acuerdo a lo dispuesto por el presente reglamento.

ARTICULO 4.- En la prestación del servicio público de limpia podrán participar los vecinos, las asociaciones de comerciantes o de cualquier otro sector organizado de la población, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 5.- Las empresas inmobiliarias o las que realicen fraccionamientos urbanos debidamente autorizados de conformidad con las leyes, deberán proporcionar los elementos necesarios para la prestación del servicio de limpieza dentro de los mismos, tanto durante la construcción de los fraccionamientos como después de la entrega a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 6.- El H. Ayuntamiento está facultado para concesionar la utilización de basura, desperdicios o desechos. Así mismo será la única autoridad que pueda otorgar autorización para depositar basura, desperdicios o desechos industriales no peligrosos en tiraderos municipales.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA

ARTICULO 7.- Para la mejor prestación del servicio, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, previo acuerdo con el Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al H. Ayuntamiento la contratación del personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio.
II.- Establecer los horarios de prestación del servicio, así como los turnos del personal encargado del mismo.
III.- Instalar depósitos de basura en los sitios determinados, en tanto sea recolectado por los vehículos destinados para el efecto.
IV.- Determinar las acciones para mantener la limpieza en toda la jurisdicción municipal, eliminando cualquier foco de infección.
V.- Organizar técnica y administrativamente el servicio de limpia y mantener una constante supervisión tanto del personal como del equipo y mobiliario.
VI.- Buscar lugares adecuados para destinarlos a tiraderos de basura, llevar a cabo el relleno sanitario y verificar que funcionen debidamente.
VII.- Vigilar que no se tire basura y otros desperdicios en la vía pública por peatones o conductores de vehículos.
VIII.- Coadyuvar con la Dependencia competente para que se respeten las disposiciones legales y reglamentarias en lo relativo a la fijación y distribución de cualquier tipo de propaganda en la vía pública.
IX.- Estar en constante coordinación con las autoridades federales y estatales de salubridad y mejoramiento del ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del Municipio.
X.- Programar y ejecutar las campañas de limpieza a nivel municipal y las que se realicen en las colonias o fraccionamientos a solicitud de los representantes populares.
XI.- Comunicar al Presidente Municipal cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio.
XII.- Las demás que determinen las leyes, el Bando de Policía y Buen Gobierno y otras disposiciones reglamentarias.

CAPITULO II

DE LA LIMPIEZA, DE LAS BANQUETAS, CALLES, PRADOS, JARDINES Y OTRAS AREAS.

2

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

ARTICULO 8.- La limpieza de las calles se llevará a cabo por los servicios de limpia del Gobierno Municipal.

ARTICULO 9.- El aseo de banquetas y la recolección de basura acumulada en las guarniciones de las banquetas hasta 2 metros de las calles, prados y jardines corresponde a los propietarios o arrendatarios los inmuebles localizados en ellos, debiendo guardarla hasta que pase el servicio de recolección de basura que presta el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- Los propietarios de los comercios deberán en todo tiempo mantener limpio y recolectar desperdicios de las banquetas y guarniciones que se encuentren frente a sus negocios, poniendo cestos para que el público deposite en ellos la basura.

ARTICULO 11.- Los jardines o prados localizados en las banquetas deberán ser regados, podados y limpiados por el propietario del inmueble que se encuentre frente a ellos o por quien por cualquier título posea el referido inmueble.

ARTICULO 12.- Los jardines o prados públicos deberán ser regados, podados y limpiados por el personal de Servicios Públicos Municipales.

CAPITULO III
DE LA LIMPIA DE LOS MERCADOS SOBRE RUEDAS Y TIANGUIS.

ARTICULO 13.- Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos tienen el deber de conservar la limpieza en el interior de los mercados y de las calles que los rodean, depositando la basura y desperdicios en la forma señalada por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 14.- La obligación prevista en el artículo anterior, es aplicable a los locatarios de los mercados sobre ruedas, tianguis o similares, quienes deberán limpiar y recolectar la basura y desperdicios en un área de cien metros, como máximo, alrededor de la zona ocupada.

Además, deberán colocar en los lugares estratégicos del área ocupada, suficientes botes, cestos u otros objetos apropiados, para depositar en ellos la basura y desperdicios que se generen con motivo de sus actividades comerciales.

ARTICULO 15.- Los locatarios a que se refieren los preceptos anteriores, se harán acreedores a la suspensión o cancelación de los permisos, sin menoscabo de las sanciones procedentes, en caso de que infrinjan las disposiciones del presente reglamento.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

ARTICULO 18.- Los propietarios o los encargados de almacenes, expendios y tiendas de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas sus maniobras.

CAPITULO IV

DE LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS BALDIOS.

ARTICULO 17.- La limpieza de los lotes baldíos ubicados dentro del Municipio, será responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o poseedores por cualquier título de los mismos, quienes además, deberán contribuir a las campañas permanentes de desratización y eliminación de otros roedores, animales o bichos.

ARTICULO 18.- El Ayuntamiento podrá establecer las medidas que considere procedentes para mantener la limpieza en los lotes baldíos. Los gastos que dicha acción implique estarán a cargo de los propietarios, poseedores o arrendatarios, con las respectivas sanciones y recargos aplicables conforme a derecho.

ARTICULO 19.- Los propietarios, poseedores o arrendatarios de los lotes baldíos, están obligados a cercar dichos lotes y vigilar que no se arroje basura, materiales de desperdicio o cualquier otro deshecho dentro de los mismos, así como denunciar ante el H. Ayuntamiento a los sujetos que pretendan convertir los predios en basureros.

CAPITULO V

DE LA RECOLECCION DE BASURA Y DESPERDICIOS.

ARTICULO 20.- Los horarios de recolección de basura y desperdicios, serán fijados por el H. Ayuntamiento de acuerdo al programa de limpieza autorizado. Dichos horarios se harán del conocimiento de la población a través de los medios ordinarios de difusión.

ARTICULO 21.- La recolección de basura se hará en los vehículos destinados por el H. Ayuntamiento o por vehículos de particulares con los que hayan celebrado convenios para realizar esa función y en zonas perfectamente determinadas.

ARTICULO 22.- La recolección de basura o desperdicios se hará en los lugares previamente designados por el H. Ayuntamiento para depositarlos. Los

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

vecinos, locatarios, comerciantes o industriales deberán acatar las disposiciones al respecto, a fin de facilitar la tarea recolectora y evitar la aplicación de sanciones.

ARTICULO 23.- Las personas físicas o morales, que cuenten con autorización expresa de la Presidencia Municipal para fijar cualquier tipo de propaganda en los lugares permitidos, deberán borrarla o retirarla en un plazo máximo de tres días después de la fecha de realizado el evento anunciado.

CAPITULO VI

DEL TRANSPORTE DE BASURA, DESPERDICIOS O DESECHOS A LOS SITIOS FIJADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 24.- El transporte de basura, desperdicios o cualquier desecho, recolectados dentro del Municipio o de otros lugares, deberá hacerse con las prevenciones del caso, para evitar que durante el recorrido que realicen los vehículos hacia los tiraderos Municipales autorizados u otro destino, ensucien las calles o demás lugares en el Municipio.

ARTICULO 25.- Los conductores de vehículos que transporten basura, desperdicios u otros desechos dentro del Municipio, deberán cumplir con los siguientes requisitos de protección:

I.- Humedecer los materiales cuando por su propia naturaleza puedan esparcirse o desprenderse de ellos polvos o alguna otra materia que ensucie la vía pública.
II.- Evitar que durante el recorrido se esparsan polvos, desperdicios o restos de los mismos.
III.- Equipar con redilas los vehículos.
IV.- En todos los casos e independientemente del material que transporten, deberán cubrirlos con lonas, mantas o materiales similares para evitar su diseminación.
V.- Utilizar de preferencia cajas que contengan los materiales a transportar y, en general todos aquellos equipos tendientes a mantener la limpieza de calles y banquetas de las diversas zonas y localidades municipales.

ARTICULO 26.- Los propietarios o responsables de casas comerciales, baños públicos, hoteles, fábricas y lugares autorizados para el alojamiento de animales, están obligados a transportar y tirar los desechos llevándolos por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

ARTICULO 27.- El personal de los vehículos recolectores de basura debe tratar al público con toda corrección y respeto y anunciar el paso o llegada del carro recolector de la manera más práctica y directa para que se enteren los vecinos oportunamente.

ARTICULO 28.- Para los efectos de este Reglamento, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones anteriores los conductores de los vehículos de transporte.

CAPITULO VII

DEL DEPÓSITO Y APROVECHAMIENTO POSTERIOR DE LA BASURA.

ARTICULO 29.- El H. Ayuntamiento determinará la construcción de depósitos generales de basura o hornos para incineración, en los establecimientos destinados a mercados, hospitales u otros que lo requieran.

ARTICULO 30.- El H. Ayuntamiento autorizará los tiraderos de basura o desperdicios dentro del Municipio. La existencia de cualquier otro tiradero no autorizado será clausurado de inmediato, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan conforme a derecho.

ARTICULO 31.- El H. Ayuntamiento podrá concesionar o procesar la basura o en su caso utilizarla como relleno sanitario.

ARTICULO 32.- Será facultad del H. Ayuntamiento al celebrar convenios de coordinación con Autoridades Estatales o Municipales aledañas para señalar los lugares adecuados en la región donde llevarse a cabo el relleno sanitario.

ARTICULO 33.- Todas las materias que se encuentren en la basura, desperdicios o desechos, podrán ser utilizados para su aprovechamiento industrial por parte del H. Ayuntamiento. Los particulares podrán aprovecharlas mediante concesión que haga el H. Ayuntamiento, en los términos de la Ley.

ARTICULO 34.- Los tiraderos de basura, desperdicios o desechos deberán ubicarse a una distancia aconsejable por las disposiciones sanitarias.

ARTICULO 35.- Cuando la basura, desperdicios o desechos sean aprovechados industrialmente por el H. Ayuntamiento o por empresas particulares concesionarias, su uso quedará sujeto a lo siguiente.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

I.- La basura, desperdicios o desechos no podrán permanecer en los lugares señalados por su recolección por un tiempo mayor del necesario a juicio del H. Ayuntamiento.

II.- Las materias orgánicas de putrefacción lenta sólo podrán ser utilizadas previo tratamiento de desinfección aprobado por la Autoridad Sanitaria competente. Cuando se trata de materias orgánicas de fácil putrefacción, su utilización estará sujeta al permiso expreso de la Autoridad mencionada.

CAPITULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES.

ARTICULO 36.- Queda absolutamente prohibido:

I.- El lavado de toda clase de vehículos, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, reparación o fabricación de los mismos en las vías públicas.

II.- Arrojar a la vía pública y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de basuras o desperdicios.

III.- Tener en la vía pública animales de cualquier especie.

IV.- Hacer fogatas, poner hornillas o instalar cualquier género de calefacción en la vía pública.

V.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en áreas verdes y lotes baldíos.

VI.- Quemar llantas o cualquier otro material en la vía pública.

VII.- Extraer de los botes colectores instalados en la vía pública, los desperdicios que hayan sido depositados en ellos.

VIII.- En general cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública.

IX.- Ejecutar labores en el exterior de talleres y garajes sin previa autorización.

X.- Disminar materiales de construcción o escombros, tanto en el fondo o al frente de las construcciones o en la vía pública.

XI.- Ensuciar el pavimento o la vía pública correspondiente al frente de los expendios de gasolina y lubricantes.

XII.- Mantener en estado de desaseo el interior de los camiones de pasajeros, de carga o automóviles de alquiler, así como los pisos, pavimento y vía públicas correspondiente a sus respectivas terminales.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

7

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

ARTICULO 37.- Constituye una infracción al presente Reglamento la acción u omisión individual o colectiva realizadas en contravención a las disposiciones en él contenidas.

ARTICULO 38.- La acción para imponer las sanciones por infracciones a este ordenamiento, prescribirá en un año, que se contará a partir del día en que se comete la falta o infracción.

ARTICULO 39.- Corresponde al C. Presidente Municipal o el funcionario a quien se delegue las facultades y a los agentes calificadores ante quien sean turnados los infractores, aplicar las sanciones correspondientes.

ARTICULO 40.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento se sancionarán con multas, hasta veinte veces la Unidad de Medida y Actualización sustitutiva del salario mínimo diario. En el caso de concesionarios, la multa será hasta de cien veces y/o la cancelación de la concesión otorgada.

ARTICULO 41.- En caso de que la Policía Preventiva Municipal sorprenda a una persona cometiendo una infracción al presente Reglamento, deberá conducirlo ante la Autoridad competente o su superior en turno para que de acuerdo con sus facultades, proceda a tomar conocimientos del caso y a imponer la sanción que corresponda.

ARTICULO 42.- En los casos señalados por las fracciones I y IX del artículo 26, se procederá al retiro de los objetos que obstruyan la vía pública cuando así lo dispongan las Autoridades Municipales.

ARTICULO 43.- Cuando el infractor sea sorprendido por algún funcionario municipal, se le conducirá ante quien esté autorizado para que califique la sanción.

ARTICULO 44.- Cuando las faltas o infracciones al presente Reglamento sea cometidas dentro de las jurisdicciones de las Comisarías o Delegaciones, corresponderá a los Titulares de las mismas la calificación y aplicación de las sanciones.

TRANSITORIOS.

ARTICULO 1°.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación.

ARTICULO 2°.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observación general para todos los habitantes del Municipio de

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

Banámichi, así como a los que transiten sobre su jurisdicción territorial.

ARTICULO 3°.- Se deroga todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Banámichi, Sonora, México, a los 12 días del mes de Agosto del año 2019.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL:

Presidencia Municipal Banámichi Sonora

ALEJANDRO MOLINA SALAZAR

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO:

SECRETARIA MUNICIPAL BANAMICHI SONORA

JOSÉ FRANCISCO YESCAS LÓPEZ

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE BANÁMICHI

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento y sus normas técnicas complementarias, son de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Banámichi y tienen por objeto regular las obras de construcción, ampliación, instalación, remodelación, excavación, demolición, así como las superficiales, subterráneas y aéreas que se realicen en el espacio edificable o en el espacio público en el Municipio de Banámichi.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.	**ALINEAMIENTO:** A la distancia que existe entre el límite del predio que colinda con el espacio público y el paramento más cercano de la construcción.
II	**AMPLIACIÓN:** Aumentar o acrecentar la superficie o volumen de cualquier edificación, inmueble o instalación.
III	**BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:** los que constituyen el Patrimonio Municipal, señalados en el artículo 188 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
IV.	**COLEGIOS:** Colegios de profesionistas relacionados con el ramo de la construcción, constituidos legalmente conforme a la Ley de Profesiones del Estado de Sonora.
V.	**COMISIÓN TÉCNICA:** Comisión Técnica de Construcción del Municipio de Banámichi.
VI.	**CONSTRUCCIÓN:** Acción y efecto de edificar, erigir, ejecutar, modificar o hacer de nuevo cualquier obra.
VII.	**COORDINACIÓN:** Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología
VIII.	**DEMOLICIÓN:** A la acción de derribar o desmantelar parcial o totalmente un edificio o construcción.
IX.	**DISEÑO ARQUITECTÓNICO:** Proceso creativo por excelencia y posee como cometido final la satisfacción de las necesidades de espacios habitables. Disciplina que tiene por objeto generar propuestas e ideas

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

para la creación y realización de espacios físicos enmarcado dentro de la arquitectura.

X. **ESPACIO PÚBLICO:** Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo de acceso generalizado y libre tránsito.
XI. **INSTALACIÓN:** Acción y efecto de alojar o colocar elementos, aparatos o sistemas de conducción o distribución y accesorios para servicios en un inmueble.
XII. **LEY:** Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora;
XIII. **NTC:** Normas Técnicas Complementarias de este reglamento.
XIV. **REHABILITACIÓN:** Proceso de intervención estructural para recuperar las condiciones originales o para mejorar el comportamiento de elementos y sistemas estructurales para que la edificación cumpla con los requisitos de seguridad contra colapso. Incluye la re-cimentación, reforzamiento, reparación.
XVI **REMODELACIÓN:** Procedimiento de realizar en una edificación existente, un cambio arquitectónico o estructural, sin incrementar o disminuir los metros cuadrados de construcción.
XVI. **REPARACIÓN:** Acción de corregir deterioros o daños de elementos arquitectónicos, estructurales o de instalaciones de las construcciones.
XVII. **RESPONSIVA:** Es la responsabilidad que un responsable de obra contrae ante las autoridades municipales, de que la construcción se lleva a cabo de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento.
XVII. **REPORTE DE OBRA:** Documento informativo que refleje el avance y las modificaciones de la obra, con evidencia fotográfica.
XIX. **RESTRICCIÓN:** Separación que debe permanecer libre de construcción dentro del alineamiento.
XX. **ROM:** Responsable de la ejecución de obra, es el profesionista que se encuentra registrado y que responde de manera mancomunada con el propietario, del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, sus normas técnicas complementarias y demás disposiciones legales aplicables en la gestión o ejecución de las obras en las que otorgue su responsiva.
XXI. **RDA:** Responsable de Diseño Arquitectónico.
XXII. **RDE:** Responsable de Diseño Estructural.
XXIII. **RDI:** Responsable de Diseño de Instalaciones.
XXIV. **TABLA CER:** Tabla de clasificación de edificaciones y responsivas.
XXV. **TAPIAL:** elemento provisional para garantizar la seguridad de los peatones que transitan en las colindancias con obras de construcción, pudiendo ser mediante muro, malla, reja o cerca.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Sindicatura Municipal, a través de la Dirección de Obras Públicas, aplicar y vigilar el cumplimiento y, en su caso, sancionar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. Son atribuciones de la Sindicatura Municipal, a través de la Dirección de Obras Públicas, las siguientes:

I.	Proponer las políticas, normas y disposiciones administrativas sobre edificación, así como para la armonización, preservación o mejoramiento de aspectos arquitectónicos de los elementos urbanos;
II.	Fijar los requisitos técnicos y las restricciones a que deben sujetarse las edificaciones e instalaciones en predios y espacio público, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, sus normas técnicas complementarias, y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
III.	Expedir o negar las licencias, permisos y autorizaciones para la construcción, ampliación, instalación, modificación, remodelación, demolición, excavación, corte y relleno de terrenos en predios propiedad privada y de dominio público en el municipio de Banámichi;
IV.	Llevar a cabo las visitas de verificación, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, normativas, de los términos y condiciones de las licencias, permisos y autorizaciones en materia de construcción a que se refiere el presente reglamento.
V.	Atender las denuncias que se presenten y verificar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de la denuncia, e iniciar los procedimientos legales que correspondan;
VI.	Determinar e imponer las medidas correctivas y de seguridad para subsanar irregularidades;
VII.	Imponer las sanciones que correspondan por infracciones derivadas del presente ordenamiento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Acreditar a los Responsables de Obra ROM, para su inscripción en el Registro Municipal de Responsables de Obra RMRO, el cual deberá mantenerse actualizado y publicado en el portal del Ayuntamiento;

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

IX.	Ejecutar con cargo al propietario o poseedor, las obras o demolición de edificaciones que se hubieren ordenado y no se hayan realizado;
X XI.	Tomar de la terminación de obras a catastro municipal para su registro; Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de mejora regulatoria, transparencia y acceso a la información, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
XII.	Coordinar las reuniones de la Comisión Técnica de Construcción;

XIII. Proponer a la Comisión Técnica de Construcción la expedición y modificación de las Normas técnicas complementarias de este Reglamento y demás disposiciones administrativas que se consideren para el debido cumplimiento del presente Ordenamiento;
XIV. Dar aviso a la Coordinación de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas de la SEC y al Colegio de Profesionistas que corresponda de las sanciones impuestas a los ROM; y

XV.	Las demás que le confiere este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5. En todo lo no previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

TÍTULO SEGUNDO
AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DE EJECUCIÓN DE OBRA

CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN DE EDIFICACIONES Y RESPONSIVAS

ARTÍCULO 6. Para el otorgamiento de autorizaciones, permisos y licencias de construcción se establece la clasificación de edificaciones por género, uso específico y actividades o giros en la Tabla CER de Clasificación de las Edificaciones y Responsivas.

TABLA CER

CLASIFICACION DE EDIFICACIONES Y RESPONSIVAS
EDIFICACIONES TIPO A, DE ALTO IMPACTO
EDIFICIOS >=3,500m2 o H>=23m o >=250up int y SI EPR (Estudio Prevención de Riesgo)
EDIFICACIONES TIPO B, DE BAJO IMPACTO
EDIFICIOS <3,500m2 y H<23m y <250up int y NO EPR (Estudio Prevención de Riesgo)
EDIFICACIONES TIPO C, CAT. SAREH
EDIFICIOS <500m2 y H<10m y <50up int y NO EPR (Estudio Prevención de Riesgo)
EDIFICACIONES TIPO A, DE ALTO IMPACTO

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	X	A	[illegible]	X
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

2.3	ALTO IMPACTO				
2.3.1	EDIFICACIONES >3,000m2 / >H=23m / >250up int	X	X	X	X
2.4	ALMACENES Y DEPOSITOS				
2.4.3	CON INVENTARIO DE GASES, LIQUIDOS, SOLIDOS Y MANEJO DE MATERIALES INFLAMABLES, COMBUSTIBLES, TOXICOS, BIOLOGICOS, EXPLOSIVOS Y RADIOACTIVOS	X	X	X	X
3	**COMERCIO Y SERVICIOS**				
3.3	ALTO IMPACTO				
3.3.1	EDIFICACIONES >3,000m2 / >H=23m / >250up int >1,000up ext	X	X	X	X
3.3.2	ESTACIONES DE SERVICIO Y VENTA DE HIDROCARBUROS *GASOLINERAS Y MANEJO DE MATERIALES INFLAMABLES, COMBUSTIBLES, TOXICOS, BIOLOGICOS, EXPLOSIVOS Y RADIOACTIVOS*	X	X	X	X
3.3.3	MARINAS, PUERTOS	X	X	X	X
3.3.4	HOSPITALES Y CLINICAS	X	X	X	X
3.3.5	CENTROS DE EDUCACION E INVESTIGACION	X	X	X	X
3.3.6	RECLUSORIOS, CENTROS DE READAPTACION	X	X	X	X
3.3.7	EDIFICACIONES ATENCION PUBLICA, GUARDERIAS, ORFANATOS, ASILOS, CORREOS, AEROPUERTOS	X	X	X	X
3.3.8	EDIFICACIONES DE SEGURIDAD, BOMBEROS, CRUZ ROJA, SEGURIDAD PUBLICA, CUARTELES	X	X	X	X
3.3.9	EDIFICACIONES PARA CULTO >3,000m2 / >H=23m / >250up int / >1,000up ext	X	X	X	X
3.4	DEPORTIVOS				
3.4.3	GIMNASIOS, UNIDADES DEPORTIVAS, CANCHAS *(CON GRADAS)* >250up int	X	X	X	X
3.5	ESTACIONAMIENTOS				
3.5.3	EDIFICACIONES MULTINIVEL >3,000m2 / >H=23m / >250up int / >1,400lt liquido inflamable / >2,000lt liquido combustible	X	X	X	X

EDIFICACIONES TIPO A, DE ALTO IMPACTO *(CONTINUACION)*

CLASIFICACION	RESPONSIVAS					
GENERO	**USO ESPECIFICO**	**ACTIVIDADES O GIROS**	**ROM**	**RDA**	**RDE**	**RDI**
4	**INFRAESTRUCTURA**					
4.1	HIDROSANITARIA					
4.1.1	PLANTAS POTABILIZADORAS, ESTACIONES BOMBEO, TANQUES ALMACEN	X	X	X	X	
4.1.2	PLANTAS TRATAMIENTO, PRESAS	X	X	X	X	
4.1.3	RELLENOS SANITARIOS	X	X	X	X	
4.3	ELECTRICIDAD					
4.3.1	PLANTAS TERMOELECTRICAS, SUBESTACIONES, ESTACIONES DE SERVICIO	X	X	X	X	
4.3.2	PARQUES GENERADORES DE ENERGIA RENOVABLE	X	X	X	X	
4.4	GAS NATURAL					
4.4.1	PLANTAS, TRATADORAS, DEPOSITOS Y PRODUCTORAS, ESTACIONES DE SERVICIO	X	X	X	X	
4.5	TELECOMUNICACIONES					
4.5.1	CENTRALES, ANTENAS DE TELECOMUNICACION	X	X	X	X	
4.6	ANUNCIOS PUBLICITARIOS					
4.6.1	ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS, PANTALLAS Y CARTELERAS	X	X	X	X	
4.7	AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA					
4.7.1	AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA, CINEGETICO, MINERIA, EXTRACCION MATERIALES; CRIBAS	X	X	X	X	
5	**ESPACIOS PUBLICOS**					

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

5.1	MOVILIDAD					
5.1.1	PASOS DESNIVEL PEATONALES	X	X	X	X	
5.1.2	BANQUETAS Y ANDADORES PEATONALES	X	X	X	X	
5.1.3	PARADA DE AUTOBUSES	X	X	X	X	

EDIFICACIONES TIPO B, DE BAJO IMPACTO

CLASIFICACION GENERO	RESPONSIVAS USO ESPECIFICO	ACTIVIDADES O GIROS	ROM	RDA	RDE	RDI
1	**HABITACIONAL**					
1.1	UNIFAMILIAR					
1.1.4	VIVIENDA EN ZONA TURISTICA	X	X	X		
2	**INDUSTRIAL**					
2.2	BAJO IMPACTO					
2.2.1	EDIFICACIONES <3,000m2 / <H=23m / <250up int	X	X	X	X	
3	**COMERCIO Y SERVICIOS**					
3.2	BAJO IMPACTO					
3.2.1	EDIFICACIONES <3,000m2 / <H=23m / <250up int <1,000up ext	X	X	X	X	
3.2.4	PANTEONES, PARQUES FUNERARIOS, CREMATORIOS, CRIPTAS	X	X	X	X	
4	**ESPACIOS PUBLICOS**					
5.2	AREAS VERDES					
5.2.2	JARDINES, PLAZAS CIVICAS, PARQUES, AREAS DE JUEGOS INFANTILES >1,000m2 / >1,000up ext	X	X	X		

EDIFICACIONES TIPO C, DE CATALOGO SAREH

CLASIFICACION GENERO	RESPONSIVAS USO ESPECIFICO	ACTIVIDADES O GIROS	ROM	RDA	RDE	RDI
1	**HABITACIONAL**					
1.1	UNIFAMILIAR					
1.1.1	PIE DE CASA	X				
1.1.2	VIVIENDA EN SERIE / FRACCIONAMIENTO / DUPLEX	X	X	X	X	
1.1.3	CASA HABITACION / RESIDENCIAL	X	X	X		
1.1.5	VIVIENDA CAMPESTRE Y RURAL	X				
1.2	PLURIFAMILIAR					
1.2.1	DESARROLLO HORIZONTAL Y VERTICAL DESARROLLO CAMPESTRE <300m2 / <H=10m / <50up int	X	X	X	X	
2	**INDUSTRIAL**					
2.1	BAJO IMPACTO					
2.1.1	EDIFICACIONES <300m2 / <H=10m / <50up int	X				
2.4	ALMACENES Y DEPOSITOS					
2.4.1	BODEGAS, RECICLADORAS, YUNQUES	X				
2.4.2	CON MANEJO DE ALIMENTOS, FRIGORIFICAS, RASTROS	X	X			
3	**COMERCIO Y SERVICIOS**					
3.1	BAJO IMPACTO					
3.1.1	EDIFICACIONES <300m2 / <H=10m / <50up int / <200up ext	X				
3.4	DEPORTIVOS					
3.4.1	ALBERCAS *(CON O SIN GRADAS)*	X	X	X		

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

3.4.2	GIMNASIOS, UNIDADES DEPORTIVAS, CANCHAS *(CON GRADAS)* <50up int	X	X	X		
3.5	ESTACIONAMIENTOS					
3.5.1	AREAS ABIERTAS *(CON o SIN ESTRUCTURA CUBIERTA)*	X				
3.5.2	EDIFICACIONES MULTINIVEL <300m2 / <H=10m / <50up int <250lt líquido inflamable <500lt liquido combustible	X	X	X		
4	**ESPACIOS PUBLICOS**					
5.2	AREAS VERDES					
5.2.1	JARDINES, PLAZAS CIVICAS, PARQUES, AREAS DE JUEGOS INFANTILES <1,000m2 / <1,000up ext	X				

CAPÍTULO II
MODALIDADES

ARTÍCULO 7. Las personas físicas o morales que pretendan construir, reconstruir, modificar, ampliar, demoler y remodelar edificaciones, modificar los niveles de terreno natural mediante excavaciones o rellenos o llevar a cabo instalaciones superficiales, subterráneas y aéreas que se realicen en espacio edificable o el espacio público en el Municipio de Banámichi, requieren de autorización, permiso o licencia de construcción conforme lo establecido en el presente capítulo.

ARTÍCULO 8. Se requiere autorización de construcción para las siguientes obras:

I. II. III.	Construcciones provisionales o instalación de mobiliario urbano; Ocupación temporal con materiales, equipos y maquinaria; Obras de relleno o disposición de residuos producto del proceso de construcción, mantenimiento o demoliciones, considerados de manejo especial y cuya disposición solo podrá realizarse en los sitios que señalen dichas autorizaciones.
IV.	Construcción, modificación, o remodelación en el interior de inmuebles que cuentan con licencia de construcción, instalación de muros no estructurales, obras que no excedan de 300 m2 de superficie de construcción intervenida, no afecten elementos estructurales y conserven la estructura original del edificio; y

V. La ruptura de pavimento, rampas, banquetas y guarniciones.

ARTÍCULO 9. Se requerirá permiso de construcción para la realización de las siguientes obras:

I.	Trabajos preliminares y de movimiento de tierras, como limpieza, nivelación. trazo, corte, despalme, rellenos, compactaciones, terraplén y tapiales.
II. III.	Remodelación de fachadas; Instalaciones superficiales, subterráneas o aéreas en el espacio público destinado a la movilidad y en todos los bienes de uso común del

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

	municipio;
IV.	Construcción, modificación o reparación en espacios públicos;

V. Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico, equipos contra incendio y tanques de almacenamiento y/o instalación de maquinaria, con o sin plataformas, a excepción de las reparaciones que no alteren las especificaciones de la instalación, manejo de sistemas eléctricos o de seguridad.
VI. Construcción, remodelación, rehabilitación o ampliación de construcciones con una superficie menor de sesenta metros cuadrados; Se considera dentro del total de superficie de construcción el área que se edifica en una etapa, y en casos de ampliación, remodelación, reparación y de vivienda tipo progresiva, es la suma acumulada de las superficies existentes y de las nuevas por solicitar, independientemente del tiempo, etapas y licencias registradas.

ARTÍCULO 10. Requieren licencia de construcción, las siguientes obras:
I. Construcción, remodelación, rehabilitación o ampliación de construcciones con una superficie mayor de sesenta metros cuadrados;

II. III. IV.	Construcción de bardas con altura mayor a 2.50 m. Instalación o construcción de cisternas, fosas sépticas o albañales; Construcción de proyectos u obras que requieren de la presentación de Estudios de Prevención de Riesgo.
V.	Edificaciones en áreas de conservación;

VI. VII. VIII. IX. X.	Estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica; Parques generadores de energía sustentables; Obras de mitigación en zonas de alto riesgo; Demoliciones; Excavación, corte y relleno cuya profundidad sea mayor de un metro, excepto cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada;
XI.	Instalaciones temporales de aparatos mecánicos para ferias, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares donde se genere aglomeración de personas; y
XII.	Anuncios de publicidad exterior, pantallas y carteleras.

ARTÍCULO 11. No requieren de autorización, permiso o licencia de construcción, los trabajos menores que a continuación se describen, siempre y cuando no se realicen en predios, edificaciones o monumentos declarados patrimonio histórico, cultural, arqueológico, artístico o en un área natural protegida:

I.	Resanes, aplanados y acabados en muros y firmes;
II.	Reposición y reparación de firmes o pisos, sin afectar elementos

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

	estructurales;
III.	Pintura y revestimiento de interiores y exteriores;
IV.	Reparación de instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y especiales, sin afectar elementos estructurales;
V.	Tapiales o vallas de seguridad provisionales para protección de peatones que no invadan la banqueta;
VI.	Construcciones provisionales hasta 60 metros cuadrados, para el uso de oficinas, bodegas o para vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes, cumpliendo con las disposiciones de seguridad e higiene;
VII.	Reparaciones, reposiciones, trabajos de mantenimiento o mejoramiento llevados a cabo en el interior de una edificación, siempre y cuando no impliquen modificaciones estructurales, de espacios interiores, del estado original de la edificación o de cambios de uso de suelo;
VIII.	Los trabajos de mantenimiento y reparación de fachadas, bardas, rejas, marquesinas o pórticos que no modifiquen el estado original de la edificación, siempre y cuando no se use el espacio público;
IX. X.	Acciones emergentes para prevención de accidentes; e Impermeabilizaciones, reparaciones integrales de azoteas sin afectar los elementos estructurales.

La exención a la que se refiere el presente artículo, no libera a los propietarios de la responsabilidad de la ejecución de los trabajos, de respetar la normatividad en materia de construcción vigente, además de que los mismos, estarán sujetos a la supervisión de la autoridad municipal para efectos de la verificación y cumplimiento.

CAPÍTULO III
AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 12. Para la obtención de las autorizaciones para construcción en la realización de las obras señaladas en el artículo 8 de este reglamento, se requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.	Título de propiedad o documento que acredite su relación jurídica con el predio
II. III. IV.	Acreditar la personalidad; Plano donde indique las obras a realizar; y Carta Responsiva del propietario o representante legal, incluyendo alcance de los trabajos y tiempo de la obra a ejecutar.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 13. Para la expedición de licencias de instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico, equipos contra incendio y tanques de almacenamiento y/o instalación de maquinaria, se acompañará además la información con los datos referentes a la ubicación del edificio y el tipo de servicios que se destinará, así como los planos y especificaciones proporcionadas por la empresa que fabrique el aparato y de una memoria donde se detallen los cálculos que hayan sido necesarios.

ARTÍCULO 14. Para la obtención de la autorización de Regularización de construcciones, esta se llevará a cabo únicamente para las edificaciones realizadas con anterioridad a la publicación del presente reglamento, se acompañará además con los siguientes requisitos:

I.	Levantamiento arquitectónico
II.	Peritaje de estabilidad estructural
III.	Peritaje de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, gas y especiales en su caso; y
IV.	Carta responsiva del ROM

ARTÍCULO 15. El plazo para que la Dirección General de Desarrollo Urbano resuelva sobre el otorgamiento de autorizaciones de construcción será de 2 días hábiles.

CAPÍTULO IV
PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 16. Para la obtención del permiso de construcción en la realización de las obras señaladas en el artículo 9 de este reglamento, se requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.	Título de propiedad o documento que acredite su relación jurídica con el predio.
II. III. IV.	Acreditar la personalidad ya sea persona física o moral; Plano donde indique las obras a realizar Carta Responsiva del ROM, incluyendo alcances de los trabajos, tiempo de la obra a ejecutar y el plan de seguridad que aplicará con los trabajadores, equipo y maquinaria, para el cumplimiento de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011 construcción - condiciones de seguridad y salud en el trabajo y las que la sustituyan;

ARTÍCULO 17. El plazo para que la Dirección de Obras Públicas resuelva sobre el otorgamiento del permiso de construcción será de 2 días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud.

ARTÍCULO 18. Si durante el proceso de ejecución de las obras, se requiere

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

ocupar el espacio público para maniobras de maquinaria o de carga y descarga de materiales, se requerirá del permiso ante la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 19. Para la ejecución de obras en el espacio público, se tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar los daños a las instalaciones, a los trabajadores y a terceros; debiendo contar con señalamientos durante el día y con señales luminosas claramente visibles, durante la noche.

ARTÍCULO 20. Las rampas para la entrada de vehículos a los predios no deberán entorpecer el paso ni causar molestias a los peatones. La banqueta deberá conservar su nivel y la rampa se realizará en una dimensión no mayor a 1/3 del ancho de la banqueta sin dejar menos de 1.20 m de andador.

ARTÍCULO 21. Los ejecutores de obras de construcción, estarán obligados a restaurar las banquetas, guarniciones y rampas que se hayan deteriorado con motivo de la obra.

ARTÍCULO 22. Para la expedición de permisos de construcción para instalaciones superficiales, subterráneas o aéreas en el espacio público, se requiere, además, la presentación de la siguiente documentación:

I.	Plano que contenga la obra a realizarse, su ubicación con respecto a la zona urbana, recorrido de la instalación con medidas y superficie del área a excavar, indicar el tipo de material en el área afectada, autorizado por la dependencia o entidad correspondiente
II. III.	Presentar programa con fecha de inicio y término de obra. A efecto de garantizar la reposición de infraestructuras pluvial, agua potable, drenaje, alumbrado público, banquetas, guarniciones o pavimentos, dañados durante el proceso de construcción, realizar depósito de garantía en la Tesorería Municipal, por el 20% del valor de la licencia de construcción.

IV.	Autorización, permiso o concesión de Sindicatura Municipal para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público.

CAPÍTULO V
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 23. Para las edificaciones que requieren de licencia de construcción señaladas en el artículo 10 de este reglamento, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.	Título de propiedad o documento que acredite su relación jurídica con el predio;

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

II. III.	Acreditar la personalidad ya sea persona física o moral; Licencia de uso de suelo en caso de uso distinto al habitacional unifamiliar;
IV.	Proyecto arquitectónico con las especificaciones establecidas en la NTC PA-2018 Norma Técnica Complementaria para el proyecto arquitectónico de las edificaciones en el Municipio de Banámichi;

V. Proyecto estructural; con las especificaciones establecidas en la NTC-PE-2018 Norma Técnica Complementaria para el Diseño y Proyecto Estructural de las edificaciones en el Municipio de Banámichi;

VI.	Proyecto de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, pluviales y líquidos condensados, eléctricas y especiales, en su caso;
VII. VIII.	Proyecto de instalación de gas; Proyecto de instalación de dispositivos contra incendios, a excepción de la vivienda unifamiliar; con las especificaciones establecidas en la NTC SCI-2018 Norma Técnica Complementaria para el proyecto de Sistemas Contra Incendios en el Municipio de Banámichi;
IX.	Carta responsiva del ROM, así como de los responsables de la elaboración de los proyectos arquitectónico, estructural y de instalaciones, en los casos que así se requiera según la tabla CER de clasificación de edificaciones y responsivas contenida en este reglamento;
X.	Memorias de cálculo de ingenierías e instalaciones firmadas por los responsables;
XI.	Autorización de impacto ambiental para la construcción de todo género de edificaciones, a excepción de la vivienda unifamiliar; y
XII.	Estudio de prevención de riesgo para aquellas consideradas de alto impacto o de obras o instalaciones a las referidas en el artículo 26 de este reglamento.

ARTÍCULO 24. Para la expedición de licencias de construcción para la remodelación, rehabilitación o restauración, se requiere además la presentación de la siguiente documentación:

I.	Levantamiento detallado del estado actual del inmueble o sitio que incluya, plantas, secciones, elevaciones y plantas del conjunto y/o azoteas;
II.	En su caso Dictamen estructural del inmueble firmado por el responsable estructural;

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

III.	Proyecto de reforzamiento de la cimentación y/o estructura del Inmueble, elaborado y firmado por el responsable del proyecto de restauración, en caso necesario;

IV.	Planos de Instalaciones eléctricas en su caso necesario y de conformidad a las normas aplicables.

ARTÍCULO 25. El plazo para que la Dirección de Obras Públicas resuelva sobre el otorgamiento de la licencia de construcción será de 10 días hábiles, a excepción de los géneros incluidos en el catálogo SAREH señalados en la tabla CER de clasificación de edificaciones y responsivas, mismas que se expedirá en 2 días hábiles, a partir de la fecha de ingreso de la solicitud.

ARTÍCULO 26. Por considerarse de alto impacto, las obras e instalaciones siguientes deberán contar con estudios de prevención de riesgo, como requisito para la obtención de la licencia de construcción:

I.	Las obras de infraestructura portuaria, aeroportuaria y las vías generales de comunicación;
II. III.	Los ductos y redes de infraestructura vial, hidráulica y de energía primaria; Instalaciones de tratamiento, confinamiento, eliminación o disposición de residuos peligrosos y municipales;
IV.	Los equipamientos de propiedad pública y privada donde se brinden servicios de salud, educación en todos los niveles, seguridad, transporte y abasto, y

V. Las instalaciones de almacenamiento, confinamiento, distribución, venta o transformación de combustibles.

Las autorizaciones, permisos y licencias para la construcción y aprovechamiento del suelo urbano deberán ajustarse a dichos estudios, y en ningún caso podrán expedirse cuando no se hubieran tomado medidas de mitigación previas.

ARTÍCULO 27. Es obligación de la autoridad municipal asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones, permisos y licencias para edificación, que no se ocupen áreas de alto riesgo, sin que se tomen las medidas de prevención y mitigación correspondientes y del cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

TÍTULO TERCERO
TRÁMITES PARA LA CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I
REGULACIONES GENERALES

ARTÍCULO 28. Todos los actos, trámites, procedimientos, resoluciones y recursos en materia de construcción en el Municipio de Banámichi, se regularán por este ordenamiento y en lo no previsto, de manera supletoria por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 29. Los procedimientos administrativos a que se refiere el presente reglamento, se regirán por los principios de legalidad prosecución del interés público, igualdad y proporcionalidad, transparencia imparcialidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad y buena fe.

ARTÍCULO 30. Los interesados deberán solicitar los trámites de autorizaciones permisos y licencias en los formatos expedidos para tal efecto por la Dirección General de Desarrollo Urbano y deberán estar firmados por el propietario del predio o su representante legal y por el ROM

ARTÍCULO 31. Es responsabilidad de la autoridad, implementar las políticas de simplificación administrativa establecidas en el reglamento de mejora regulatoria del municipio de Banámichi y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 32. Cuando se trate de obras que se pretendan realizar en dos o más predios, deberá solicitarse ante la Dirección General de Desarrollo Urbano la fusión de los predios, conforme a lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y el Reglamento de Desarrollo Urbano del Municipio de Banámichi.

ARTÍCULO 33. Todos los trámites ante la Dirección General de Desarrollo Urbano relacionados a permisos, autorizaciones y licencias de construcción deberán tramitarse mediante el Sistema de Trámites Digitales de Banámichi.

ARTÍCULO 34. Para la ejecución de las obras a que se refiere el presente ordenamiento, el propietario o poseedor deberá contratar los servicios profesionales de un Responsable de Obra ROM, quien fungirá como responsable ante el municipio desde el inicio, durante la ejecución y la terminación de obra.

Para el caso de permisos y licencias el ROM dará aviso de la terminación de la obra y en el caso de autorizaciones lo hará el propietario, en los formatos correspondientes, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la terminación, para la obtención del certificado correspondiente. En el

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

género habitacional unifamiliar, no será necesario la expedición de dicho certificado.

ARTÍCULO 35. Si terminando el plazo autorizado para la construcción de una obra ésta no hubiere concluido, podrá solicitarse una prórroga por el tiempo requerido.

CAPÍTULO II
REQUISITOS DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 36. Los proyectos arquitectónicos, estructurales e instalaciones para las edificaciones a que se refiere este reglamento, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las normas técnicas complementarias.

ARTÍCULO 37. Para la elaboración de proyectos arquitectónicos, se estará a lo dispuesto en la norma técnica complementaria NTC-PA-2018 que establece las características y requisitos del proyecto arquitectónico.

ARTÍCULO 38. Para la elaboración de proyectos estructurales, se estará a lo dispuesto en la norma técnica complementaria NTC-PE-2018 que establece las características y requisitos del proyecto estructural.

ARTÍCULO 39. Para la elaboración de los sistemas contra incendios, se estará a lo dispuesto en la norma técnica complementaria NTC-SCI-2018 que establece las características y requisitos del sistema contra incendios.

ARTÍCULO 40. Para la elaboración de proyectos de instalaciones eléctricas y de alumbrado, se estará a lo dispuesto en la norma técnica complementaria NTC-IEA-2018 que establece los requerimientos de diseño de instalaciones eléctricas y de alumbrado.

TÍTULO CUARTO
EXPEDIENTE ÚNICO PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
EXPEDIENTE ÚNICO PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 41. La Dirección de Obras Públicas integrará un expediente único con la documentación que ingresen los solicitantes para acreditar la personalidad, la propiedad, licencia de uso de suelo o de destinos específico y el proyecto ejecutivo, a efecto de que no soliciten más información que ya conste en dicho expediente, el cual deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia, así como facilitar el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actualizaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

ARTÍCULO 42. La Dirección de Obras Públicas turnará la información al Órgano Interno de Control, quien será la responsable de la integración, seguimiento y control

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

del Expediente Único, para lo cual le asignará una clave de identificación personalizada como folio de control.

ARTÍCULO 43. Es obligación de todo solicitante o su representante legal, actualizar el expediente único, respecto de los documentos que pierdan vigencia, que se modifiquen en razón de los planes o programas municipales de desarrollo urbano o bien, o por alguna causa superveniente.

ARTÍCULO 44. Para la realización de trámites relativos a prórrogas, suspensión o reinicio de obras o cambio de responsables, siempre y cuando se trate de trámites relacionados con el mismo inmueble, no se requerirá presentar documentos que ya obren en el expediente único, debiendo el solicitante hacer referencia expresa de dicha situación al momento de presentar la solicitud y anexar la documentación adicional que se requiera para el trámite que va a realizar.

ARTÍCULO 45. La Dirección General de Desarrollo Urbano inscribirán a los usuarios que realicen trámites y servicios en el ámbito de su competencia, en el Registro de Trámites y Servicios, por lo que el número de identificación asignado por dicho Registro será válido para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 46. La identificación será la Clave Catastral del inmueble, Clave Única del Registro de Población para las personas físicas y para las personas morales la Cédula de Identificación Fiscal.

ARTÍCULO 47. Documentación requerida para la inscripción en el Registro:

I.	Clave catastral del inmueble;
II.	Acreditación de la constitución de la persona moral;
III	Acreditación de la personalidad de representantes o apoderados; y
IV	Cédula de Identificación Fiscal.

ARTÍCULO 48. Todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán estar conectadas al Registro de Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 49. Las Dependencias y Entidades no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que no se encuentre registrada.

ARTÍCULO 50. Los documentos electrónicos que integren el Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por este reglamento, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

TÍTULO QUINTO
RESPONSABLES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO I
RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 51. Responsable de Obra ROM, es la persona física con título y cédula profesional para practicar su profesión en el Estado de Sonora, con carreras afines que faculten a ejercer la Responsabilidad de una Obra.
Los Responsables de Obra ROM, son los encargados del cumplimiento de los términos, condicionantes y especificaciones técnicas establecidas en las autorizaciones, permisos o licencias de construcción en forma mancomunada con el propietario, así como de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y sus normas técnicas complementarias y demás normatividad aplicable. Deberán contar con acreditación y registro otorgado por la Dirección General de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 52. Para obtener el registro de Responsable de Obra, se deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I.	Acreditar que posee cédula profesional de Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero constructor;
II.	Acreditar la residencia en el Municipio de Banámichi;
III.	Acreditar la especialidad técnica y conocimiento del marco jurídico de la materia; y
IV	Acreditar experiencia como mínimo cinco años a partir de la expedición de la cédula profesional, en dirección o coordinación de edificación de obras a las que se refiere este reglamento.

ARTÍCULO 53. Son obligaciones del Responsable de Obra:
a) Otorgar carta responsiva en el formato que para tal efecto se determine, como responsable del proceso de ejecución de la obra y suscribir la solicitud de manera mancomunada con el propietario, los planos, demás documentos y gráficos que complementen el proyecto ejecutivo para construcción y que se requieran para la obtención del permiso, licencia o autorización de las obras previstas en este Reglamento.
b) Acreditar su vigencia en el Registro Municipal de Responsables de Obra (RMRO) misma que será intransferible y otorgado exclusivamente a personas físicas;
c) Asegurar que tanto en el proyecto como en la ejecución de la obra se cumpla con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables;
d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto autorizado en la licencia, cuidando las normas de calidad, los procedimientos, el programa, las especificaciones y los

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

materiales empleados;
e) Emitir las recomendaciones al constructor para el cumplimiento de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011 construcción - condiciones de seguridad y salud en el trabajo y las que la sustituyan;
f) Llevar una bitácora de la obra, con el registro de actividades, reporte fotográfico periódico, notificaciones y las demás que se consideren en los casos de edificaciones de alto impacto; en los demás casos se presentará reporte de obra, haciendo entrega de los mismos a la Dirección General de manera mensual, el cual podrá ser de manera electrónica;
g) Para garantizar el pleno cumplimiento de la normalividad aplicable, solo se podrán otorgar hasta 10 responsivas mensuales simultáneas. No se incluyen las licencias o permisos para anuncios y de renovación. En el caso de vivienda en serie se considerará un número de 20 viviendas por responsiva mensuales simultáneas.
h) Mantener en la obra copia de la autorización, permiso o licencia de construcción;
i) Dar aviso a la Dirección General de Desarrollo Urbano de suspensión de los trabajos de construcción dentro de los tres días siguientes a la fecha que se suspendan, la cual no deberá exceder la vigencia de la licencia. Así como, dar aviso del reinicio de la obra, en la inteligencia de que la reprogramación no deberá exceder la vigencia previamente autorizada;
j) Notificar a la autoridad de cualquier irregularidad detectada y que no haya sido solventada;
k) Notificar a la autoridad y a los responsables de especialidad de cualquier cambio que se origine en obra y que modifique al proyecto autorizado;
l) Dar aviso de terminación de obra y otorgar su responsiva en la verificación de terminación de obra tratándose de edificaciones de bajo impacto; y
m) No ingresar nuevas responsivas cuando se encuentre suspendido por motivo de una sanción respecto de una obra.

ARTÍCULO 54. El ROM podrá ejercer simultáneamente como Responsable en Diseño Arquitectónico, Responsable en Diseño Estructural o de otras Ingenierías, dependiendo de la profesión acreditada con su cédula profesional.

ARTÍCULO 55. La capacitación y evaluación de los ROM, se llevará a cabo por los colegios de profesionistas que forman parte de la Comisión Técnica de Construcción, mediante la celebración de convenios de colaboración respectivos. La capacitación será permanente y la evaluación anual para la admisión de nuevos responsables de obra y la revalidación del registro. Los Colegios de profesionistas deberán entregar el certificado de la evaluación a efecto de que la Dirección General de Desarrollo Urbano, otorgue la acreditación correspondiente.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

CAPÍTULO II
RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 56. Responsable por especialidad es la persona física con título y cédula profesional, con cinco años de experiencia, con conocimientos técnicos en alguna fase del proyecto ejecutivo, como es el diseño arquitectónico, estructural, de seguridad, de instalaciones, entre otras y quien responderá en todos los aspectos técnicos relacionados al ámbito de su intervención profesional, cumpliendo con lo establecido en este Reglamento, en sus normas técnicas complementarias y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 57. Los proyectos podrán contar con la cantidad de Responsables especialistas que estos requieran de acuerdo a la tabla CER de clasificación de edificaciones y responsivas.

ARTÍCULO 58. Los Responsables Especialistas, deberán acreditar con su cédula profesional correspondiente según la especialidad:

I.	Responsable de Diseño Arquitectónico RDA.- Arquitecto o Ingeniero Arquitecto;
II.	Responsable de Diseño estructural RDE. - Ingeniero Civil o Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Constructor o con Especialidad o Doctorado afín; y
III.	Responsable de Diseño en Instalaciones RDI. - Arquitecto o Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Civil o Ingeniero Electromecánico o Ingeniero, Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero en Hidráulica o Licenciaturas afines o con Especialidad o Doctorado afín.

ARTÍCULO 59. Son obligaciones generales de los Responsables Especialistas: a) Otorgar carta responsiva de la especialidad y suscribir los estudios, memorias, planos, demás documentos y gráficos relacionados que se requieran para la complementación del proyecto ejecutivo de obra; y b) Suscribir conjuntamente con el ROM el proyecto de diseño correspondiente.

ARTÍCULO 60. El Constructor es la persona física o moral que ejecuta la obra, con las siguientes obligaciones:

I. II.	Ejecutar la obra conforme al proyecto ejecutivo aprobado por la autoridad; Comunicar al ROM de las diferencias físicas del terreno, condiciones de la colindancia o propiedades distintas del suelo donde se construirá la cimentación con lo indicado en el proyecto autorizado;
III.	Cumplir con las instrucciones del ROM incluyendo las condiciones de seguridad y salud en la obra a efecto de prevenir riesgos laborales de conformidad con lo establecido en la NOM-031-STPS construcción - condiciones de seguridad y salud en el trabajo y las que la sustituyan;

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

IV.	Notificar a ROM las propuestas de cambios al proyecto ejecutivo, quien autorizara o no dichos cambios, lo cual deberá ser asentado en la bitácora;
V.	Contratar laboratorios certificados y/o acreditados por entidades autorizadas para realizar las pruebas que se establezcan en las Normas para garantizar la calidad de los materiales;
VI.	Implementar las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y de los bienes del dominio público y privado;
VII	Colocar en lugar visible de la obra, un letrero con el número del permiso o licencia y el número de registro del ROM, con las siguientes medidas como mínimo 0.45m de alto, 0.60m de ancho y con letras de 6cm de altura, como mínimo; y

VIII. El constructor será el responsable, en el caso de que existan daños en la obra o a terceros generados por el incumplimiento de las incisos anteriores.

TÍTULO SEXTO
VERIFICACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I
VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 61. La Autoridad Municipal llevará a cabo visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y sus normas técnicas complementarias, y demás disposiciones aplicables en materia de construcción.

ARTÍCULO 62. En todo lo relativo su procedimiento para la realización de visitas de verificación, se estará a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

CAPÍTULO II
MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 63. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad competente fundada y motivadamente para prevenir situaciones de riesgo inminente que puedan causar daño a la seguridad de las personas, a los trabajadores, a las edificaciones colindantes y a los bienes de dominio público. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, de carácter temporal y preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que en su caso correspondan.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 64. Las medidas de seguridad que podrán adoptar las Autoridades son:

I.	Clausura temporal, parcial o total, de la construcción, obras e instalaciones que den lugar a los supuestos del artículo anterior;
II. III.	Desocupación parcial o total de las edificaciones; Aseguramiento precautorio de materiales, bienes, vehículos o utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida;
IV.	Demolición parcial o total; y

V. Retiro de materiales e instalaciones.

ARTÍCULO 65. Las medidas de seguridad que se adopten tendrán, en su caso, la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades presentadas.

ARTÍCULO 66. Para la ejecución de las medidas de seguridad deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia correspondiente observándose en lo conducente las formalidades establecidas para las verificaciones.

ARTÍCULO 67. Las medidas de seguridad que se adopten tendrán, en su caso, la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades presentadas.

TÍTULO SÉPTIMO
INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO

CAPÍTULO I
INFRACCIONES

ARTÍCULO 68. Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas por la autoridad competente en los términos del presente Título.

ARTÍCULO 69. Para los efectos de este Capítulo, serán infracciones a las disposiciones de este Reglamento, las siguientes:
I. Ejecutar obras o edificaciones sin permiso, autorización o licencia;

II.	Continuar con las obras, cuando la licencia de construcción haya sido revocada o haya terminado su vigencia;
III.	Ejecutar obra sin la responsiva de un ROM donde se requiera conforme a este Reglamento;
IV.	Cuando se determine peligro inminente de estabilidad o seguridad de la construcción;

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

V.	Cuando la ejecución de una obra o de una demolición ponga en peligro la vida, la integridad física de las personas o pueda causar daños a bienes de dominio público y privado;
VI.	Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y las disposiciones que indique la NOM-031-STPS, construcción - condiciones de seguridad y salud en el trabajo y las que la sustituyan;

VII.	Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado, o fuera de las condiciones previstas por este reglamento y sus NTC;
VIII.	Cuando se obstaculice o se impida de alguna forma, el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado por la autoridad;
IX. X.	Cuando se utilicen explosivos sin los permisos correspondientes; Cuando en la realización de una edificación, se ocupe sin permiso el espacio público con escombros o materiales, tapiales, andamios, anuncios, aparatos o en cualquier forma; o bien ejecuten alteraciones a pavimentos, guarniciones, rampas y banquetas;
XI.	Causar deterioro al espacio público, sin efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar su estado original, o a pagar su importe;

XII.	Realizar obras de relleno o disposición de residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general, sin la autorización correspondiente y en sitios distintos a los autorizados para ello por la autoridad municipal. Considerándose infracción grave a quien los vierta en lotes baldíos, cañadas, barrancas, arroyos;

XIII.	No colocar en la obra, en lugar visible, el letrero con el número de la licencia de construcción y del registro responsable de la obra;
XIV.	No contar en la obra con copia de la autorización, permiso o licencia de construcción y planos autorizados;
XV.	Construir en zonas de alto riego o la realización de obras e instalaciones a las que se refiere el artículo 16 de este reglamento, sin la licencia correspondiente, sin la realización de un estudio de prevención de riesgo y sin la realización medidas de mitigación;
XVI. XVII.	Construir o ampliar una construcción invadiendo el espacio público; Realizar obras de construcción, que puedan ocasionar molestias a los vecinos o que puedan producir algún tipo de contaminación, sin las medidas de mitigación respectivas;

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

XVIII.	Incurrir en falsedad en la información o documentación proporcionada a la autoridad por parte del propietario o representante legal y/o responsable de obra; y
XIX	Continuar con las obras, cuando la licencia de construcción haya terminado su vigencia;

ARTÍCULO 70. Procede la clausura total o parcial cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I.	Cuando la obra se haya realizado sin la autorización, permiso o licencia correspondiente; y
II.	Cuando la obra se haya ejecutado sin sujetarse al proyecto autorizado o a lo previsto por las NTCs.

ARTÍCULO 71. Procede la demolición cuando quede técnicamente demostrado que la obra se realizó sin cumplir con las NTC y exista riesgo inminente en la estabilidad y seguridad de la edificación.

CAPÍTULO II
SANCIONES

ARTÍCULO 72. Las infracciones a los preceptos de este reglamento y sus normas técnicas, se sancionará administrativamente con una o más de las siguientes sanciones:

I.	Amonestación con apercibimiento;
II.	Multa por el equivalente de 40 a 1000 mil unidades de medida y actualización;
III.	Clausura provisional o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, obras o construcciones;
IV.	Clausura definitiva total o parcial;
V.	Demolición o retiro parcial o total de las instalaciones, obras o construcciones;
VI.	Decomiso de materiales, maquinaria, equipos, e instrumentos directamente relacionados con la infracción;
VII.	Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas para las acciones de urbanización; y

VIII. Suspensión o revocación del registro de responsable de obra en RMRO.

ARTÍCULO 73. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomará en cuenta:

I.	La gravedad de la infracción;
II.	Las condiciones económicas del infractor;
III.	y
.	La reincidencia.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.
Se considerará reincidente al infractor que cometa la misma violación a las disposiciones de este reglamento dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 74. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 52, se determinará en la forma siguiente:

I.	Con equivalente de cuarenta a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en el artículo 69, fracciones VIII, X, XIII, XIV y XVII.
II.	Con equivalente de ochenta a cien Unidades de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en el artículo 69, fracciones III y XIX.
III.	Con equivalente de ciento ochenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en el artículo 69, fracciones XI y XII.
IV.	Con equivalente de doscientas a trescientas Unidades de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en el artículo 69, fracciones VII y XVI.
V.	Con equivalente de cuatrocientas a setecientas Unidades de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en el artículo 69, fracciones I, II y VI.
VI.	Con equivalente de seiscientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización, a quien cometa la infracción señalada en el artículo 69, fracción V.
VII.	Con equivalente de ochocientas a mil Unidades de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en el artículo 69, fracciones IV, IX y XV.

CAPÍTULO III
RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 75. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas en aplicación del presente Reglamento podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en el Título Tercero, Capítulo XII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, conforme a las reglas previstas en el mismo; o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 76. El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad correspondiente confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

TÍTULO OCTAVO
DENUNCIA CIUDADANA Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I
DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 77. Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante la autoridad todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 78. La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito o en medio electrónico y contenga:

I.	El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
II.	Los actos, hechos u omisiones denunciados;
III.	Los datos que permitan identificar al presunto infractor, y
IV.	Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán a trámite denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

ARTÍCULO 79. Las autoridades y servidores públicos involucrados en asuntos denunciados, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones que la autoridad les formule en tal sentido.

Las autoridades y servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán a la autoridad competente. En este supuesto, dicha autoridad deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.

CAPÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES Y NULIDADES

ARTÍCULO 80. Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los servidores públicos de los Municipios, además de las previstas por la Ley Estatal de Responsabilidades, las siguientes:

I.	Realizar o autorizar actos en contra de lo dispuesto en el presente reglamento;
II.	Admitir a trámite documentos que contravengan lo dispuesto en este reglamento, sus normas técnicas complementarias y demás disposiciones relativas en materia de construcción;
III.	La falta de actuación oportuna, ante la evidencia de hechos que representen violación a las disposiciones jurídicas mencionadas;
IV.	El omitir fundar y motivar debidamente los actos administrativos que emitan;

V. Requerir o condicionar la tramitación de un procedimiento y su resolución, al cumplimiento de requisitos o a la realización de acciones que no estén expresamente previstos en este reglamento y en la normatividad de la materia;

VI.	Incumplir con los plazos y términos establecidos en los trámites correspondientes;
VII.	No observar o acatar las disposiciones jurídicas vigentes en materia de construcción;

VIII. Emitir autorizaciones, permisos o licencias de construcción en zonas de riesgo, o en polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento en torno a la infraestructura o equipamientos de seguridad nacional o de

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

protección en derechos de vía o zonas federales, o en áreas no urbanizables conforme a los programas de desarrollo urbano de los centros de población; y

IX.	Emitir autorizaciones, permisos y licencias de construcción en zonas de alto riesgo o la realización de obras e instalaciones a las que se refiere el artículo 18 de este reglamento, sin contar con los estudios de prevención de riesgo y las medidas de mitigación adecuadas.

ARTÍCULO 81. Los funcionarios públicos responsables de las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionados conforme las disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades. Dicha sanción será independiente de la responsabilidad patrimonial en que incurra y del ejercicio de la acción penal por haber ejercitado actos tipificados como delitos, de conformidad con el Código Penal del Estado.

ARTÍCULO 82. No surtirán efectos los actos administrativos como autorizaciones, permisos y licencias de construcción que contravengan lo establecido en este ordenamiento y en sus normas técnicas complementarias. La nulidad a que se refiere este artículo será declarada por la autoridad y podrá ser solicitada por cualquier persona mediante el ejercicio de la denuncia ciudadana conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal Banámichi, Sonora, México, el 12 de Agosto de 2019.

Presidencia Municipal Banámichi Sonora

ALEJANDRO MOLINA SALAZAR Presidenta Municipal	**JOSÉ FRANCISCO YESCAS LÓPEZ** Secretario del H. Ayuntamiento

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Boletín Oficial
Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	$ 8.00
2. Por cada página completa.	$ 2,725.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	$3,962.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	$9.00
b) Por certificación.	$56.00
5. Costo unitario por ejemplar.	$ 29.00
6. Por Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	$ 99.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

ESTADO DE SONORA
Gobierno del Estado de Sonora
COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).